



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2024 20:02:58 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 11 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001699-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 21 de febrero de 2024, presentado en favor de la menor de nacionalidad venezolana **ADRIANA BEATRIZ ROQUE NEGRON** (en adelante, «la administrada») identificada con carné de extranjería N° 002188600 y el Informe N° 009701-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone de forma expresa que deberá ausentarse del país, por motivos de reunificación familiar, pues su padre Jimmy José Roque Varga se trasladará a Canadá por 3 años para cumplir compromisos laborales, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Copia simple de carné de extranjería y pasaporte de administrada, padre, madre y hermano, iii) Acta de matrimonio apostillada, iv) Carta de Motivo, v) Constancia de Pago por derecho de trámite de Autorización de 365 días, vi) Partidas de Nacimiento apostilladas, vii) Título de Nacionalidad de padre, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de «motivos de emergencia» y «fuerza mayor», corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, la referida ciudadana registra ingreso al territorio nacional en fecha 06 de noviembre de 2017, además se

observa que la administrada ostenta calidad migratoria Refugiado - RFR y cuenta con residencia hasta el 03 de abril de 2024; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que, se logra constatar que, **presenta constancia de pago por el trámite de Autorización por permanecer fuera del país por más de 365 días consecutivos, pero no cumple con presentar la constancia de pago por derecho de trámite, correspondiente a su calidad migratoria (Autorización por permanecer fuera del país por más de 183 días consecutivos), requisito indispensable para su otorgamiento**, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, en favor de la menor de nacionalidad venezolana **ADRIANA BEATRIZ ROQUE NEGRON**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 13:41:45 -05:00